



Comisión
Nacional
de Energía

PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE TRASVASE DE GNL A BUQUES

26 de enero 2006

PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE TRASVASE DE GNL A BUQUES

1 INTRODUCCIÓN

En la disposición transitoria única de la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, se solicita a esta Comisión, en el plazo de nueve meses desde la publicación de la Orden, una propuesta de retribución para los servicios de carga de GNL a buques desde plantas de regasificación, de puesta en frío de barcos y por el trasvase de GNL de buque a buque.

La propuesta de retribución del servicio de trasvase de GNL a buques mantiene la debida correspondencia con el informe aprobado, el pasado 1 de diciembre de 2005, por el Consejo de Administración de esta Comisión sobre la *Propuesta de peaje para el servicio de carga de GNL a buque desde la planta de regasificación*, que había de realizar esta Comisión, de acuerdo con la disposición transitoria única de la Orden ITC/103/2005, de 28 de enero, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

La propuesta de retribución del servicio de trasvase de GNL a buques se realiza en base a la información recibida de las empresas Enagás y BBG, y a la información, análisis y supuestos contenidos en el mencionado informe aprobado por esta Comisión como *Propuesta de peaje para el servicio de carga de GNL a buque desde la planta de regasificación*, de fecha 1 de diciembre de 2005, por lo que se prescinde de reiterar dicha información, salvo cuando se considere oportuno por contribuir a la mejor comprensión de esta propuesta.

Actualmente, la retribución del servicio de trasvase de GNL a buques se realiza según lo dispuesto en la *Disposición Transitoria Única* de la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista:

Disposición transitoria única. Retribución al servicio de transvase de GNL a buques.

Los servicios de carga de GNL a buques desde plantas de regasificación o de puesta en frío de barcos, recibirán una retribución equivalente a la que se encuentre en vigor como retribución variable de regasificación. La retribución del transvase de buque a buque será del 80% de dicho valor.

En el plazo de nueve meses la Comisión Nacional de Energía presentará a la Dirección General de Política Energética y Minas una propuesta de retribución para los servicios anteriores.

2 CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE TRASVASE DE GNL A BUQUES

El artículo 91, del Capítulo VII de régimen económico, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que:

Artículo 91. Régimen de las actividades reguladas en la Ley

1. Las actividades destinadas al suministro de combustibles gaseosos serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en la presente Ley con cargo a las tarifas, los peajes y cánones que se determinen por el Gobierno y a los precios abonados por los clientes cualificados, en su caso.

Por su parte, también en relación a la retribución del sistema gasista, el artículo 92 de la misma norma establece, en su apartado 1.c) que uno de los criterios para la determinación de las tarifas, los peajes y los cánones ha de ser el de determinar el sistema de retribución de los costes de explotación de forma que se incentive una gestión eficaz y una mejora de la productividad que deberá repercutirse, en parte, a los usuarios y consumidores.

Lo indicado anteriormente es complementado con lo dispuesto en el artículo 8, del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, que indica:

Artículo 8. Hidrocarburos gaseosos. Régimen económico.

El Gobierno, mediante Real Decreto, aprobará en el plazo de seis meses un sistema económico integrado del sector gas natural, que incluya el modelo para el cálculo de las tarifas de gas natural y de los peajes y cánones aplicables al uso por terceros de la red gasista, el sistema para determinar la remuneración que corresponda a cada uno de los titulares de las instalaciones gasistas y el procedimiento de reparto de los ingresos totales entre los distintos agentes que actúan en el sector gasista.

El sistema deberá seguir los criterios y principios recogidos en el capítulo VII, del Título IV, de la Ley 34 /1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificando, por tanto, el sistema actual de cálculo de las tarifas industriales de gas natural basado en energías alternativas por un sistema basado en costes.

El nuevo sistema se aplicará a partir del 1 de enero del año 2001.

Posteriormente, el Capítulo III, del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, desarrolla y detalla la retribución de las actividades reguladas. Así, en el artículo 15 del citado Real Decreto se establecen los criterios que se han de seguir para la retribución de las actividades reguladas:

Artículo 15. Retribución de las actividades reguladas.

1. Las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones.

La retribución de las actividades reguladas atenderá a los criterios generales siguientes:

a) Asegurar la recuperación de las inversiones realizadas por los titulares en el período de vida útil de las mismas.

b) Permitir una razonable rentabilidad de los recursos financieros invertidos.

c) Determinar el sistema de retribución de los costes de explotación, de forma que se incentive una gestión eficaz y una mejora de la productividad que deberá repercutirse en parte a los usuarios y consumidores.

2. Los sistemas de actualización de las retribuciones se fijarán para períodos de cuatro años, procediéndose en el último año de vigencia a una revisión y adecuación, en su caso, a la situación prevista para el próximo período.

Específicamente, en el artículo 16 del Real Decreto 949/2001, se detalla la retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte:

Artículo 16. Retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte.

1. La retribución de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte se calculará para cada instalación, de forma individualizada. A estos efectos se considerarán incluidas las especificadas bajo los párrafos a), b), c), e) y f) del artículo 3 del presente Real Decreto, así como todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones, y demás elementos auxiliares, necesarios para su adecuado funcionamiento.

2. La determinación de los costes a retribuir se calculará tomando en consideración los siguientes elementos:

a) Costes de inversión: serán función de las características de la instalación, su fecha de puesta en marcha, las inversiones realizadas, la vida útil, las aportaciones de fondos públicos, así como tasas de rentabilidad razonables con referencia al coste del dinero en los mercados de capitales.

b) Costes de operación y mantenimiento: se considerarán como tales los costes reales de operación y mantenimiento asociados a cada instalación en los últimos ejercicios, aplicando criterios de mejora de productividad y eficiencia.

c) Disponibilidad y utilización de las instalaciones.

d) Otros costes necesarios para el desarrollo de las actividades.

3. La retribución tendrá un término fijo y podrá contener un término variable en función de la utilización de la instalación.

4. De los costes reconocidos a las instalaciones que se utilicen para tránsito de gas natural con destino a otros países, se deducirá el porcentaje que corresponda por dicha utilización.

5. La cantidad a retribuir a cada empresa se obtendrá como suma de las cantidades a retribuir para cada instalación de las que dicha empresa sea titular. La agregación del total de las retribuciones correspondientes a cada empresa o grupo de empresas determinará la retribución total de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte.

6. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, establecerá, antes del día 1 de enero de cada año, los costes fijos a retribuir para cada empresa o grupo de empresas para ese año, así como los valores concretos de los parámetros para el cálculo de la parte variable que les corresponda. La determinación de los costes a retribuir se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Real Decreto, y sin perjuicio de las altas y cierres de instalaciones que se produzcan para el período considerado.

Asimismo, el Ministro de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, podrá establecer fórmulas para la actualización anual de los costes a retribuir a las empresas, sobre la base de la evolución de las principales magnitudes económicas, la disponibilidad de las instalaciones, la eficiencia y la calidad del servicio.

Asimismo, el expositivo de la Orden ITC 102/2005, de 28 de mayo, indica que se establece una retribución para la actividad de trasvase de GNL a buques, trasvase de buque a buque y operaciones de enfriamiento de forma que se cubran los costes en que las plantas de regasificación incurran al prestar el servicio, de forma semejante a como se trata la actividad de regasificación.

El coste acreditado asociado a nuevas inversiones en regasificación, queda determinado en el artículo 5 de la Orden ECO 31/2004, de 15 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, en él se indica.

Artículo 5. Coste total acreditado asociado a las nuevas inversiones de regasificación, almacenamiento y transporte autorizadas de forma directa.

1. Con carácter general la retribución correspondiente a cada instalación de regasificación y transporte autorizada de forma directa será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de explotación y parámetros fijados por el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.

2. La retribución correspondiente a cada instalación de regasificación o transporte autorizada de forma directa (RINDn), se calculará de la forma siguiente:

$$RINDn = CIT (n) + CET (n)$$

Siendo:

CIT (n): costes anuales de inversión.

CET (n): costes anuales de explotación.

3. Para determinar el valor de la inversión de las instalaciones de regasificación o transporte de gas, se utilizarán los valores unitarios de referencia y sus correspondientes actualizaciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la presente Orden.

El coste anual de inversión [CIT (n)] de una instalación de regasificación o transporte autorizada de forma directa se calculará como suma de la amortización y la retribución del valor de la inversión conforme lo establecido en el Anexo III de la presente Orden.

4. El coste anual de explotación de una instalación de regasificación o transporte [CET (n)] autorizada de forma directa incluirá los costes de operación y mantenimiento de las instalaciones, los costes de estructura y cualquier otro coste necesario para desarrollar las actividades de regasificación o transporte.

5. Para aquellas instalaciones autorizadas de forma directa que posean características técnicas singulares, el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía fijará la

retribución específica correspondiente, de acuerdo con los principios establecidos anteriormente. Idéntica consideración tendrán aquellas inversiones que impliquen modificaciones de instalaciones existentes siempre que ello suponga un aumento de la capacidad de regasificación, almacenamiento y transporte de esa instalación y la obra civil portuaria y terrestre de las plantas de regasificación.

El coste anual de explotación asociado a las actividades de regasificación y transporte se calculará de acuerdo con las fórmulas y valores unitarios establecidos en el Anexo IV de la presente Orden.

6. En el caso de instalaciones de regasificación, el coste anual fijo inicial, [RIND_n] será el resultado de descontar al coste total [RID_n] el resultado de multiplicar el coste variable unitario acreditado a la actividad de regasificación actualizado al año "n" (RV2002_n) por la capacidad de diseño anual de regasificación de la instalación afectada de un coeficiente de 0,75. En años posteriores esta retribución se actualizará tal como se determina en el artículo 3.

7. En el caso de instalaciones con carácter técnico especial o modificación de las existentes, el valor de la inversión y de los costes de explotación se calculará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14.

Por tanto, el coste acreditado para una nueva instalación de regasificación es el resultado de la suma de sus costes fijos y variables acreditados, calculados según los procedimientos mencionados en artículo 5, de la Orden ECO 31/2001, de 15 de enero. En particular, el coste anual fijo anual inicial, [RIND_n] será el resultado de descontar al coste total [RID_n] el resultado de multiplicar el coste variable unitario acreditado a la actividad de regasificación actualizado al año "n" (RV2002_n) por la capacidad de diseño anual de regasificación de la instalación afectada de un coeficiente de 0,75. Este procedimiento de calcular el coste anual fijo inicial de la instalación de regasificación, quiere decir que el titular de la instalación no alcanza a tener reconocido el coste total, hasta que el uso de la instalación de regasificación no alcance un factor de carga del 75%.

El coste variable acreditado para la actividad de regasificación desde el año 2002 hasta el año 2005 es el que se refleja en la siguiente figura:

Año	Coste Variable Acreditado (en €/kWh)
2002	0,000243
2003	0,000246
2004	0,000249
2005	0,000255

3 GRADO DE UTILIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE REGASIFICACIÓN

La siguiente tabla muestra el factor de utilización de las plantas de regasificación actualmente en funcionamiento en España:

Operador	Planta Regasificación	Capacidad Nominal (m ³ n/h)	Capacidad Nominal (GWh/año)	Caudal regasificado (GWh/año)	Factor de Utilización
ENAGAS	Barcelona	1.200.000	230.888	170.752	73,95%
	Cartagena	600.000			
	Huelva	464.754			
	Total	2.264.754			
BBG	Bilbao	800.000	81.559	29.872	36,63%

Factor de Utilización de Plantas de Regasificación en España, datos año 2004

El factor de utilización se define como:

$$\text{Factor de utilización Planta de Regasificación} = Q_{\text{regasificados}} / \text{Capacidad Nominal}$$

Los datos de Capacidades Nominales y de caudales de gas Q (*kWh* regasificados (Mercado libre + Mercado tarifa)) corresponden al período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004. Para el caso de la planta de Huelva, se proporciona un valor ponderado de capacidad nominal entre 450.000 m³_{n gas}/h (hasta el 20 de diciembre de 2004) y 900.000 m³_{n gas}/h (a partir del 21 de diciembre de 2004). Para pasar de m³_{n gas} a kWh se utiliza un factor de conversión de 11,63 kWh/m³_{n gas}.

Se observa que las plantas de regasificación de Enagás, en su conjunto, y de BBG, para el año 2004, han sido operadas por debajo del factor de utilización del 75%, por lo que no han podido alcanzar una remuneración por el coste total [RIDn].

4 METODOLOGÍA Y PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE TRASVASE DE GNL A BUQUES

Teniendo en cuenta los criterios retributivos expuestos e incluidos en las disposiciones vigentes, lo manifestado por los agentes consultados, lo indicado en el informe de esta Comisión sobre *Propuesta de peaje para el servicio de carga de GNL a buque desde la planta de regasificación*, de fecha 1 de diciembre de 2005, y la práctica retributiva

aplicada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se considera adecuada la siguiente metodología de cálculo de la retribución del servicio de trasvase de GNL a buques:

- La retribución del servicio de trasvase de GNL a buques ha de estar en coordinación y en consonancia con la metodología y los valores aplicados en el cálculo de los costes acreditados de la actividad de regasificación. Ello es debido a que el servicio de trasvase de GNL a buques hace uso de las instalaciones de regasificación (infraestructuras portuarias y terrestres, tanques y bombas primarias), sin que por otro lado, se haya puesto de manifiesto la existencia de instalaciones específicas para el servicio de transvase de GNL, y en su caso, que no estén retribuidas por el procedimiento normal.
- El coste acreditado para el conjunto de la actividad de regasificación, incluida la retribución del servicio de trasvase de GNL a buques, ha de alcanzar aquel valor que retribuya los costes establecidos de inversión y de explotación de las instalaciones de regasificación, tanto por el uso normal por la regasificación o carga de cisternas de GNL, como por un uso extraordinario de las instalaciones como es el trasvase de GNL a buques
- Los costes específicos que se generan por la prestación del servicio de trasvase de GNL a buque son de dos tipos:
 - los correspondientes al uso de las infraestructuras portuarias y terrestres, de los tanques de GNL y de las bombas primarias, junto con los costes de explotación asociados, que son retribuidos al transportista mediante los costes reconocidos de la actividad de regasificación.
 - y los extra costes de explotación generados por el trasvase de GNL a buque, que no son retribuidos específicamente al transportista en la actividad de regasificación. De acuerdo con la información proporcionada por las empresas titulares de las plantas, son debidos a los mayores costes de explotación a los de una operación de descarga, a

una mayor duración de la operación¹ y a mayores consumos derivados en esta operación². Para el año 2005, el valor calculado para los extra costes de explotación es de 0,000034 €/kWh, según se indica en el cuadro 6 del *Propuesta de peaje para el servicio de carga de GNL a buque desde la planta de regasificación*, de fecha 26 de octubre de 2005.

- La retribución del servicio de trasvase de GNL a buques ha de cubrir los dos tipos de costes que se generan:
 - Los costes ordinarios por el uso de las instalaciones de la planta de regasificación descritos, junto con los costes de explotación ordinarios. Estos costes se retribuirán mediante el procedimiento establecido en el artículo 5.6, de la Orden ECO 31/2001, de 15 de enero
 - Los costes de explotación extraordinarios se retribuirán adicionalmente a la retribución de los costes ordinarios.

- Los kWh de GNL trasvasados serán tenidos en cuenta, junto los kWh de GNL regasificados o cargados en cisternas, para el cálculo del factor de utilización real de la planta de regasificación.

Las plantas de regasificación tienen una retribución anual establecida por la legislación vigente, para cubrir los costes incurridos por la actividad de regasificación. Tal retribución se compone de una retribución fija y una retribución variable. La actividad de trasvase de GNL a buque necesitaría una retribución complementaria que, manteniendo los principios y criterios aplicables según las disposiciones vigentes, permitiera cubrir los gastos extraordinarios ocasionados al transportista por esta última actividad.

La retribución a los transportistas por la realización de trasvases de GNL a buques, por el uso de las instalaciones de las plantas de regasificación, junto con los costes de explotación que se ocasionen, se realizará según los procedimientos dispuestos en la

¹ Una carga de GNL a buque suele durar entre 30 y 70 horas, mientras que la descarga del GNL dura 24 horas, según información facilitada por las empresas titulares de las plantas de regasificación.

² Los costes de los consumos suponen el 6% del total de costes de explotación de los tanques y el 10% de los de infraestructuras terrestre-marítimas. La carga de GNL a buque tiene un consumo eléctrico entre un 60% y un 274% superior al de la descarga de GNL, según información proporcionada por las empresas titulares de las plantas de regasificación.

Orden ECO 31/2004, de 15 de enero. Para ello, se aplicará el coste variable acreditado para la regasificación a los kWh de GNL trasvasados a buques. Para el año 2005 el coste variable acreditado para la regasificación tiene el valor de 0,000255 €/kWh³. Este valor ha sido revisado en la Memoria que acompaña a las propuestas de Ordenes para actualizar la retribución de las actividades reguladas y las tarifas y peajes del sector del gas natural para el año 2006, y ello, con motivo de actualizar los cálculos al aplicar el IPH real del año 2004, en vez del previsto para dicho año, por tanto, se ha de partir de un coste variable acreditado para la regasificación con valor de 0,000261 €/kWh.

Adicionalmente, y con objeto de retribuir los costes extraordinarios que se ocasionan con motivo del trasvase de GNL a buques se incrementará el valor del coste variable acreditado para la regasificación en la cantidad de 0,000034 €/kWh, que corresponde a estos costes extraordinarios.

Por tanto, la retribución a los transportistas por la realización para terceros de trasvases de GNL a buques, se realizará mediante un término variable, cuyo valor para el año 2005 sería de 0,000295 €/kWh de GNL trasvasado, antes de mermas. Este valor será actualizado anualmente con el procedimiento establecido para el coste variable acreditado para la regasificación.

Adicionalmente, se ha de indicar que durante las operaciones de trasvase de GNL a buques se producen importantes cantidades de vapor de gas natural que se podrán recuperar mediante relicuación en parte o totalmente, dependiendo de las condiciones en las que esté operando la planta de regasificación en dicho momento. Por tanto, y para evitar un coste no reconocido para el transportista, las mermas de gas natural que se generen durante las operaciones de trasvase de GNL serán por cuenta del comercializador que contrata el servicio.

³ Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista

5 PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA EN FRÍO DE BUQUES Y DE TRASVASE DE GNL DE BUQUE A BUQUE

En consonancia con el informe de esta Comisión sobre *Propuesta de peaje de trasvase de GNL a buques desde la planta de regasificación*, de fecha 1 de diciembre de 2005, la escasa relevancia de las operaciones de trasvase de GNL de buque a buque y de puesta en frío realizadas en las plantas, la imposibilidad técnica de ser realizadas en algunas de ellas, la falta de procedimientos adecuados para su realización y el carácter especial y asistencial de dichos servicios, hacen que la propuesta incluida en el presente informe se dirija principalmente a la retribución del servicio de trasvase de GNL a buque. No obstante, se considera razonable aplicar a estos servicios los mismos criterios de retribución que los establecidos en la Orden ITC 102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista:

- Retribución por puesta en frío de buques: retribución equivalente a la retribución por trasvase de GNL a buque.
- Retribución por trasvase de GNL de buque a buque: retribución equivalente al 80% de la retribución por trasvase de GNL a buque.

6 ACTUALIZACIÓN AL AÑO 2006 DEL COSTE VARIABLE ACREDITADO PARA EL SERVICIO DE TRASVASE DE GNL A BUQUES

El artículo 3, de la Orden ECO 31/2004, de 15 de enero, establece el método de cálculo del coste variable acreditado de la actividad de regasificación para cada año.

Aplicando dicha metodología, se puede calcular el valor del coste variable acreditado para el servicio de trasvase de buques para el año 2006. Para ello, se parte del valor propuesto para el año 2005 y de los supuestos establecidos en la memoria que acompaña las propuestas de Órdenes por las que se actualiza la retribución de las actividades del sector del gas natural, y las tarifas y los peajes, junto con la siguiente fórmula:

$$RV_{2006} = RV_{2005} * (1 + IPH * f)$$

Donde:

F: Índice de eficiencia para el año 2006

IPH: Previsión de variación del índice para el año 2006

RV_{2005} : Valor para el año 2005 del coste variable acreditado para el servicio de trasvase de GNL a buques en €/kWh de GNL trasvasado

RV_{2006} : Valor para el año 2006 del coste variable acreditado para el servicio de trasvase de GNL a buques en €/kWh de GNL trasvasado

En el siguiente cuadro se observa el resultado de los valores y los cálculos indicados:

Coste variable acreditado 2005 actualizado en Memoria OM de 2006	0,000295 €/kwh GNL trasvasado
IPC previsto 2006	2
IPRI previsto 2006	2,81
IPH previsto 2006	2,41
f	0,85
(1+IPH*f)	1,02049
Coste variable acreditado 2006	0,000301 €/kwh GNL trasvasado

Fuente : CNE

Actualización al año 2006 del coste variable acreditado para el servicio de trasvase de GNL a buques

7 CONCLUSIONES

Primero. La retribución a los transportistas por la realización para terceros de trasvases de GNL a buques, se realizará mediante un término variable, cuyo valor para el año 2006 será de 0,000301 €/kWh de GNL trasvasado, antes de mermas. Este valor será actualizado anualmente con el procedimiento establecido para el coste variable acreditado para la regasificación.

Segundo. La retribución a los transportistas por la realización para terceros de puesta en frío de buques, se realizará mediante un término variable, cuyo valor será equivalente al que se establezca para la retribución por el trasvase de GNL a buques.

Tercero. La retribución a los transportistas por la realización para terceros de trasvases de GNL de buque a buque, se realizará mediante un término variable, cuyo valor será del 80% de la retribución reconocida para el trasvase de GNL a buques.

Cuarto. Las mermas de gas natural que se generen durante las operaciones de trasvase de GNL a buques, puesta en frío de buques o trasvase de GNL de buque a buque, serán por cuenta del comercializador que contrate el servicio.

Quinto. Los kWh de GNL trasvasados serán tenidos en cuenta, junto los kWh de GNL regasificados o cargados en cisternas, para el cálculo del factor de utilización real de la planta de regasificación.